

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno. (2021)

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00333-00.

Téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN de Bogotá en oficio visto a folio 66, donde informan que la parte demandada no tiene obligaciones fiscales cobrables actuales, ni de plazo vencido.

Por ser procedente la petición de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito visto a folio 41, el juzgado ordena:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGOS TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en escrito visto a folio 41.

2.- DISPONER la Cancelación de las medidas cautelares, para lo cual por Secretaria Librese los oficios del caso a las entidades a donde se les haya comunicado medidas cautelares, incluso al secuestro si hubiera sido designado, para que en el término de 3 días haga entrega de los bienes dados en calidad de secuestro y 10 días después rinda cuentas comprobadas de administración.

3.- A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

La Jueza



LUZ MARINA DIAZ PARRA